

anualmente, para en vista de ella, despues de pagar  
el Dicromo, o ponga solo por producto directo ala Con-  
tribucion; la mitad que quedare.

Con esta novedad, es imponible vaciar el asunto  
con los nuevos Encarrientes, que alli presente hay, y  
con los Valazios, que velerdia, en todo el proximo mes  
de Noviembre, para mas que se dediquen al trabajo como lo  
hacen, por considerar el tiempo preciso que han de  
gastar los Intelligentes nombrados para sacar Valazos  
de las Tierras, Vinas, y Robles de esta Jurisdiccion,  
que son de Calibres muy distinatos. Una Rota, que  
son en su mismo partido, y conto diez y siete, que para ejecu-  
tarlo con la justificacion que corresponde, se encuentran  
en la practica, varias dificultades, a que veia de fija  
el aportamiento, y liquidacion, que a cada Dueño pertenezca.

En el Capitulo Diez y veinti, de la Instruccion, se ha  
dicho literalmente, que a los Jornaleros, Moros, Caídos,  
y vivientes de Campo, veler Regule los Jornales, po-  
r los Ciento y Veinte dias al año: Dudas, si al vi-  
ciente Moro de Campo, aportado por año, veia de  
considerar el todo de su valasio, y Risa que tenga  
aportado, y solo Ciento y Veinte dias de Comida, ó  
si el Valasio y Risa, se ha de dividir tambien a lo  
mismo Ciento y Veinte dias, a prorrata de lo que este  
aportado al año, agregando a lo que esto impone, lo  
que valga la Comida, que lleva el Año, en los Ciento  
veinte dias, ó en todo el año. Lo que V.S. ve enimi-  
ngular, como igualmente el impone El Sto?

Dicha Duda, mela escaria la expencion que ha-  
ce el Capitulo siguiente, Diez y veinte, que habla de lo

